

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Impugnación de Paternidad
Demandante: Adán Alberto Ramírez González
Demandado: Juneidy Cadenas Martínez
Radicación: 2020 -00058

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Revisada la notificación enviada, via correo electrónico a la pasiva, encuentra esta juzgadora que la misma no cuenta con acuse de recibo por parte de la demandada, lo que impide a este despacho el cómputo de términos; por otro lado certificación postal del envío de una demanda y anexos, esta fechada 27 de agosto de 2020 y el auto admisorio de la demanda se profirió el 03 de septiembre de 2020, por lo cual resulta prematura y no puede tenerse en cuenta, por tal razón, se tiene por **NO VÁLIDA** la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.del P.,- Sentencia C-420/20-.

Tenga presente el apoderado del actor, que conociendo la dirección electrónica de la demandada debe efectuarse la notificación por este canal como lo señala el Decreto 806 de 2020 y la sentencia antes aludida, y, en caso de desconocer la dirección electrónica, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a073aa0fa1403e3e7a891ebfea53c5839cbfca6b64d86d0d3b6c21ce58d665ab

Documento generado en 29/04/2021 04:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>